

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (02) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00682 - 00 (*C principal*)

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado RODRIGO ARCE DIAZ se notificó mediante aviso conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P. (fls. 85-90 cp) del auto que se libró mandamiento ejecutivo adiado 11/07/2019 (fls. 31 cp), quien dentro del término legal guardó silencio.

Atendiendo a la solicitud de emplazamiento elevada por el gestor judicial del extremo demandante en el escrito que precede, y una vez revisadas las diligencias de notificación de los demandados, se observa que las diligencias adelantadas tendiente a informar del presente trámite a los demandados VELOPOSTAL S.A.S, EVANGELINA ORTIZ PAEZ, JHON DARWIN AVILA AVILA Y JOSE HUMBERTO GALEANO PRIETO, se surtió negativa “*sin acuse de recibo*” tal como lo exige el art 292 del CGP.

Por lo anterior, cumpliéndose los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso y conforme al artículo 108 *ibidem*, el Despacho ordena:

EMPLAZAR a los demandados VELOPOSTAL S.A.S, EVANGELINA ORTIZ PAEZ, JHON DARWIN AVILA AVILA Y JOSE HUMBERTO GALEANO PRIETO; por lo tanto, se deberá realizar publicación en día domingo en los periódicos EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, debiéndose allegar copia informal de la página respectiva y tal publicación deberá permanecer en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

Vista la documental militante a folios 149 al 166 de la presente encuadernación con la que se acredita el pago efectuado a favor de la aquí acreedora BANCO DE BOGOTA, por cuenta del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en la suma de \$ 33.303.380, oo para el Pagaré # 357272452 y el valor de \$ 1.907231, oo respecto del Pagaré # 359912409, para un total de \$ 35.210.611.

Al tenor de lo establecido en los artículos 1668 y 1670 del C.C. téngase, para todos los efectos legales, al FNG como SUBROGATARIA LEGAL hasta la concurrencia del monto cancelado.

Notifíquese a los emplazados la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE (3),

Estado No.28 del 06/07/2021
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a90fd767df595f7025929ee1584eabbb02a3b1704371aa5246326392c7
933e4e**

Documento generado en 02/07/2021 03:36:24 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**